

1387-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con cuarenta y dos minutos del treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido ALIANZA DEMOCRATICA NACIONAL en el cantón BELEN de la provincia HEREDIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el acta presentada por la agrupación política y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido ALIANZA DEMOCRATICA NACIONAL celebró -de manera virtual- el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de BELEN de la provincia HEREDIA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA HEREDIA
CANTÓN BELEN**

COMITE EJECUTIVO

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
204820839	CLAUDIA MONTERO ZAMORA	PRESIDENTE PROPIETARIO
110050774	ERICK HUMBERTO ZUMBADO BOLAÑOS	SECRETARIO PROPIETARIO
111790118	SUGEY ZUMBADO BOLAÑOS	TESORERO PROPIETARIO
109990325	JORGE ALBERTO ZUMBADO RODRIGUEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
402250707	ANA MARIA ARAYA CASTRO	SECRETARIO SUPLENTE

DELEGADOS

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
402250707	ANA MARIA ARAYA CASTRO	TERRITORIAL PROPIETARIO
204820839	CLAUDIA MONTERO ZAMORA	TERRITORIAL PROPIETARIO
110050774	ERICK HUMBERTO ZUMBADO BOLAÑOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
109990325	JORGE ALBERTO ZUMBADO RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
111790118	SUGEY ZUMBADO BOLAÑOS	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No es procedente el nombramiento de la señora **Graciela Bolaños Hernández**, cédula de identidad n.º 202790024, como fiscal propietaria ya que presenta doble militancia. De acuerdo con nuestros registros, en asamblea cantonal de Belén, de la provincia de Heredia, celebrada en fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, la señora Graciela Bolaños Hernández, fue designada como delegada territorial propietaria

del partido Progreso Social Democrático y su nombramiento fue acreditado mediante auto n.º 434-DRPP-2018 del siete de noviembre de dos mil dieciocho.

Para subsanar la inconsistencia referida, la señora Graciela Bolaños Hernández, podrá presentar -si ese es su deseo- la carta de renuncia al partido Progreso Social Democrático con el recibido original respectivo (sea el sello de la agrupación política o la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior).

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo siete del Reglamento supra citado, tampoco es no es procedente la designación del señor **Daniel Francisco Araya Castro**, cédula de identidad n.º 114320582, como tesorero suplente, ya que fue nombrado en ausencia y no fue presentada la carta de aceptación correspondiente. Cabe indicar que, en el acta de la asamblea de marras, se indica que el señor Araya Castro manifestó que no desea ocupar el cargo en el comité ejecutivo, por lo que el partido Alianza Democrática Nacional tendrá que designar dicha vacante en una nueva asamblea cantonal.

Finalmente, no es posible acreditar al señor **Luis Humberto Zumbado Soto** cédula de identidad n.º 401061072, como fiscal suplente, ya que dicho puesto no se encuentra contemplado en la estructura definida por el artículo diecinueve inciso a) del estatuto provisional de la agrupación política.

En virtud de lo expuesto quedan pendientes de designar los puestos de tesorero suplente del comité ejecutivo y fiscal propietario; para subsanar dichas inconsistencias deberán atenderse a lo indicado, de lo contrario, el partido Alianza Democrática Nacional tendrá que realizar una nueva asamblea cantonal y designar el puesto vacante, los cuales deben cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que

deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV//jfg/sba
C.: Expediente n.º 327-2020, partido Alianza Democrática Nacional
Ref., No.: 5243, 04477-2021